FULM-ET-ET10

52/7

Nº 24

Año. D. 1796.

Juana María Perez Vª
Cª
El Defensor de Temporalidades.

Sobre pago de vencidos de Tres ℔ censo mitad de Tres ℔ por casas de la Herencia de María Ana Bordoy perteneciente á la Manda pia de Pedro Reynard Notario

Es Vª. de Temp.
Josef Mallana Nº.

N.º 24

Año. D. 1796.

Juana María Perez Vª.
C.ª
El Defensor de Temporalidades.

Sobre pago de vencidos de Balsa censo mitad de Tabot por casas de la Herencia de María Ana Bordoy perteneciente á la Manda pia de Pedro Reynaud Notario

Civ.no de Temp.s
Josef Mallana Not.o

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Muy Sñor Mio

Juana María Pieras Vda con el debido respeto expone: q[ue] poseyendo unas casas de la Herencia de María Ana Bordoy y Pieras tienen estas obligacion de pagar anualmente por mitad al Rl Convento de [illegible] y a las Religiosas de [illegible] cada una [illegible] y como el Convento de [illegible] por el [illegible] los derechos de [illegible] y siendo igual razon para que [illegible] a la consideracion de V.S. y haciendo presente su absoluta imposibilidad de poder hacer aquel pago, y que haciendose igual condonacion, se adquiere el censo corriente q[ue] con dificultad se hará de otro modo

A V.S. M. I. Supp[lica] se sirva atendido lo q[ue] va expuesto condonarle los vencidos, del dho Censo, y en adelante q[ue] se ponga corriente, dando p[ar]a ello las ordenes correspondientes, q[ue] lo recibirá a singular gracia. Omisso etc[etera]

Ilustrisimo

a D. Joseph Frias

En la Ciudad de Palma Reyno de Mallorca, a treinta dias del Mes de Agosto de mil setecientos

noventa, y seis Juana María Péras Vª. vezina de esta Ciudad â la que doy fee conozco. la qual me hace entrega de este pedimento para proveher: de todo lo qual he continuado este Auto de diligencia de que certifico.

Josef Mallana Nott. Exn. de temporal

Palma 30 de Agto. de 1796.

Traslado al Defensor.

Paraguelo.

Notifiqué el antecedente Decreto á Juana María Péras Vª. y al Defensor de temporalidades Don Jayme Ignacio Fluxá en mi persona mediante billetes á ellos entregados en este mismo dia segun relación dada por Antonio Josef Capella Ministro de este Juzgado de que certifico

Josef Mallana Nott. Exn.

1

Fr. Thomas Mora Maestro en Sagda. Theol.a y Prior del Pl. Conv.to de Nstra. Domingo Orden de Predicadores de la ptte Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca, Administrador de la Herencia, y Manda dia de Pedro Renovard Nod.l â vista de una fatal ruina q.e amenazan unas Casas de dha Herencia, sobre quienes tienen obligacion de pretar 7a 1o.l Censo al fuero regular de 3p.% anues 15a.l q.e ô por mejor decir de Numero de dhas 15a.l, los herederos de María Anna Bordoy y Pieras en lo Judicio, condono, y libro â dhos Herederos los vencidos del referido Censo desde el año 1782 en q.e se les hizo semejante gracia hasta el de 1791 inclusive, con tal q.e el importe de las pensiones caydas, hayan de servir para reedificar dhas Casas, en aumento de la sobre dha Herencia y Manda dia.

Y parag.e â la prevente Escriptura se le dé fee, y credito é igualm.te como si fuese donde convenga a la doy firmada de mi propia mano aunq.e de agena escrita, y authorizada con el Sello del expresado Pl.l Cto. y.to Palma y 29. Febrero de 1792.

Fr. Thomas Mora Mtro. y Prior.

1

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vnii Ftt. 5.

El Defensor de Temporal. en vista de la solicitud de Juana María Picras Vsq.e V.S. ha tenido á bien mandarle traslado, relativa á q.e se le condonen los vencidos de el Censo q.e prestó á la Dcup.on Dijo: Que parece no procede tal condonacion; mayorm.te q.do no se ha acreditado la ruina de la hipoteca, en q.e quiere fundarse; i ser por otra parte voluntaria gracia la que ha querido hazerle á la Picras el Cons.to Ex.mo Dominio q.e yá en el año 1792. q.e no convence haver de hazer lo m.e esta Comision. Y lo que Pide parecer procede es que se compela á la Deudora Censalista al pago de dhos vencidos por los medios executivos correspond.es, despreciándose su indicada solicitud sobre condonacion; como así lo Pide el Defensor salv. s.or. los drōs de la Dcup.on

Chuntaner Def.r Temp.

Palma V.e de Setb.e de 1796
Como lo pide el Defensor.

Parayuelo.

Notifiqué el Decreto que antecede en el dia de dicho al Defensor Temp.l y á Juana María Picras Viuda mediante á ella entregado por Antonio Josep Capella Ministro de este Juzgado segun se relacion á que certifico

Julian Alb.o Escr.no

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Paracuellos de Jarama a veinte y cinco de Noviembre de mil setecientos noventa y seis años. Ante mi el Escribano y testigos parecio presente Juana Vicenta Montalvo Viuda de Joseph Tellana, Vecina de esta Villa, a la que doy fee conozco, y dijo: Que por quanto Don Pedro Antonio Ximenez de Embun, Vecino de esta Villa, como Albacea y Tenedor de bienes de Don Joseph Ximenez de Embun, Vecino que fue de esta Villa, en virtud de Poder que para ello le confirio la Señora Doña Maria Josefa Ximenez de Embun, Vecina de la Villa de Madrid, en veinte y quatro de Octubre de este año, ante Don Francisco Antonio Ximenez de Embun, Escribano de Su Magestad, y de Numero de la Villa de Madrid, y su Partido, que queda en mi Oficio, en virtud de Comision que para ello le confirio el Señor Alcalde Mayor de esta Villa, en diez y nueve de Noviembre de este año, ante mi

+

Recivi de Juana Maria Pierna Vecina de esta ciudad. Primo del Br. Josef Tullara: Veinte libras, por la moderacion que se le ha concedido mediante providencia dada en los autos seguidos ante el Señor alcalde temporalidades. Palma primero de Diziembre de 1736 años — 20 vo

Manuel de Cormenin

Rubr.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Muy Sor Mio

Juana Maria Pieras V.a â vista de lo allegado por el Defensor de temporalidades y Decreto dado por V. S. deve hacer presente que siendo una Muger absolutam.te pobre no le queda arbitrio para hacer el pago pero no obstante â beneficio de escusar costas procurara esforsarse â pagar lo que está deviendo bajo de una Moratoria correspond.te â las fuerzas de su pobresa, y estado, pues de otra manera se verá en el mayor ahogo, en atencion â lo qual, implorando la conocida bondad de V. S.

A V. S. M. I. se sirva apiadarse de su infelicidad, y por un efecto de Compasion concederle una moratoria equitativa, que lo recibira â singular gracia. Omnia etc.a Et licet etc.a

Altissimus etc.a

D. D. Joseph Diaz

Palma 7 de Sep.re de 1796.

Traslado al Defensor

Paraguelo.

Notifique el Antecedente Decreto â Juana

María Pieras en el día nueve dicho, y al Defensor Temporal de dos billetes, mediante á ello entregados por Antonio Josef Capella Ministro deste Juzgado segun su relacion que dio de que certifico.

Juliana Nort.s Ort.no

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Ill.do S.r

El Def.r Temporal en el Exped.te con Juana María Pieras, Dice: Que comprende no proceder las monitorias q.e esta solicita, mayormente q.do falta dinero en los fondos de dha Def.a p.a lo mismo, con respecto á lo mand.o en decreto de V.S. de este dia pide el Def.r que se mande correr la exec.on contra dha Pieras por el importe de los vencidos de el censo de q.e retrata, y por todas las costas de esta causa. Salvo &c. en Montaner Def.r Temp.r

Palma 14 de Sep.re de 1796.

Como lo pide el Defensor

Paravicelo.

Intimose el decreto que antecede al Defensor Temporalidades, y á Juana María Pieras en dia nueve dicho por billetes á ello entregados en el mismo dia segun relacion dada por Antonio Josef Capella de que Certifico

Juliana Nort.s Ort.no

D 17.

Quarenta y quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

M. I. S.

Juana María Pieras Vda con el debido respeto expone, q en atencion á hallarse de pago los vendidos del censo á que están obligadas las Casas q. posee, á fin de obviar costas, y ver si podrá en alguna manera conservarlas, ha encontrado buena persona q. le presta 2000 ps q. pagara al prompto, y despues irá pagando 180 ps anuales inclusa la pension corriente, con lo q. en breve tiempo se habrá cubierto todo lo debido: por lo q. ofreciendo dar una idonea caucion para la seguridad de todo lo referido

A V. S. M. I. Supca se sirva apiadarse de su infelicidad, y por un efecto de Compasion admitir los 2000 ps de prompto, y 180 ps anuales con la citada caucion, suspendiendo q.e ello toda execucion q.e lo recibirá á singular gracia. Omnia ed. et licet ed.

A Vuestra merced

Palma 22 de Sep.re de 1796 D. D. Josepha Urias

Traslado, y Autos al Defensor de Temporalidades.

Paraguelo

Notifico el Decreto que antecede al Defensor de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Mun.s Sit.r N.o

El Defensor de Tempor.d en el Exped.te con Juana María Pieras, Dice: Que no hai motivo p.a acceder á la solicitud de la Pieras, i log.r alparecer procede en q.e se lleve á devido efecto lo mandado en Decreto de 14. de este mes; como así lo Pide el Defensor, salvo &c. que el Superior dictamen de N.S, i los dros de la Day.d

Muntaner Def.r dte.no

Palma 23 de Sep.re de 1796.

Autos.

Xaraquelo

Notifico el Decreto que antecede al Defensor de temporalidades, y á Juana María Pieras vda. mediante Billetes á ello entregados en este mismo dia por Antonio Josef Capella Ministro de este Juzgado, segun su relacion quedia de que certifico

Juliana Nonell Esc.no

N.o 21

resta a dever hta la pernior
a 1799 inv.e ..... 6$t.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Palma 22 de Novbre de 1796

Pagando Juana María Peñas Viuda, las veinte libras de contado que ofrece, y obligando se, y dando caución para mayor seguridad de estos fondos, para el pago de su total deuda, se le concede la moratoria de veinte libras annuas, No obstante la oposición del Defensor destas Temporalidades: Y por este tenor assí lo mandó y firmó dicho Señor de que certifico.

Thomas Gael
de Taranco.

Antemí

Josef Juliana Nord[illegible] Escrivno de tempord